

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE GERENCIA DE PROYECTOS SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO - FONADE.

Nº 2 1 1 0 3 7

PARTES	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA
	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.
OBJETO	FONADE se compromete con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO SUR, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores GIRARDOT - PUERTO SALGAR - IBAGUE, CORREDOR NEIVA - GIRARDOT Y CORREDOR MOCOA - NEIVA.
VALOR	(\$13.847.022.064) MCTE.
PLAZO	31 DE DICIEMBRE DE 2012.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente nombrado mediante Decreto N° 4206 de 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 035 del 16 de Noviembre de 2011, quien para efectos del presente Contrato interadministrativo se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA, y, EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE con NIT No. 899.999.316-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero que se rige por las disposiciones consignadas en el artículo 32, parágrafo 1°, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 21 del Decreto 679 de 1994, representado por NATALIA ARIAS ECHEVERRY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.411.303 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, en su carácter de Gerente General de FONADE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3444 del 19 de Septiembre de 2011, posesionada como consta en el Acta No. 0120 del 3 de Octubre de 2011, quien en adelante se denominará FONADE, hemos acordado suscribir el presente Contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, el Presidente de la Republica en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 790 de 2002, creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES como un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. El Instituto tiene como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario. 2) Que en su Artículo 3° el Decreto 1800 de 2003, creó la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación SEA-, con el objeto de estructurar técnica, financiera y legalmente los proyectos de concesión y de vinculación de capital privado, para el desarrollo de la infraestructura a su cargo, y llevar a cabo el proceso licitatorio, identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad financiera, legal y técnica de los proyectos y las modificaciones requeridas a los mismos, elaborar los documentos precontractuales, supervisar la contratación, los trabajos y proyectos de asesoría externa relacionados con la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a desarrollar por parte del Instituto, promocionar los proyectos estructurados aprobados entre los potenciales inversionistas, y elaborar los documentos precontractuales y supervisar el proceso de contratación de las Interventorías. 3) Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del

Instituto Nacional de Concesiones -INCO el que actualmente se denomina Agencia Nacional de Infraestructura. 4) Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte las grandes estrategias estarán encaminadas a: (1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; (2) la consolidación de nodos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; (3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y (4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales. 5) Que también resulta importante, garantizar en el largo plazo el mantenimiento periódico y rutinario en la infraestructura de transporte incluyendo puentes y túneles, evaluar nuevas alternativas y fuentes de financiación, y promover asociaciones público privadas con visión de largo plazo, así como esquemas y contratos que respondan a niveles de servicio de la infraestructura. 6) Que con el fin de subsanar las falencias detectadas, se tiene establecido dentro de las metas de competitividad y crecimiento de la productividad dentro del PND, propender por el fortalecimiento de la Estructuración de Proyectos a ejecutar por el sector privado a partir de la correcta ejecución de los estudios y diseños necesarios para dimensionar los alcances, asegurar una adecuada asignación y valoración del riesgo, mejorar la socialización de los proyectos, y promover esquemas novedosos de financiamiento a través del mercado de capitales, para la atracción de capitales privados a través de la adecuada estructuración de proyectos. 7) Que FONADE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, cuyo objeto de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 288 del 29 de enero de 2004, es ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración y ejecución de proyectos en cualquiera de sus etapas. 8) Que según el artículo 3° del Decreto Número 288 del 29 de enero de 2004, son funciones de FONADE, entre otras: "3.1. Promover, estructurar, realizar la gerencia, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; (...) 3.6. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el esquema de gerencia de proyectos; (...) 3.9. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo". 9) Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) y la Corporación Financiera Internacional (IFC), firmaron el día 30 de mayo de 2011, un memorando de entendimiento para seleccionar y estructurar proyectos de infraestructura que incluyan la participación de inversionistas privados. De igual forma el propósito de este acuerdo es establecer las bases para la cooperación entre IFC y Fonade para adelantar la estructuración de proyectos de infraestructura de forma conjunta, de forma que la IFC apoye a Fonade y le brinde soporte técnico y transferencia de conocimiento para su fortalecimiento como estructurador. 10) Que el trabajo de FONADE e IFC se enfoca a los siguientes sectores económicos: agua y saneamiento, salud, transporte, educación, irrigación, energía renovable, centros culturales y sedes institucionales. 11) Que el artículo 113 de la Constitución Nacional señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.", y en su artículo 209, párrafo 2, establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 12) Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar

en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 13) Que de conformidad con las disposiciones del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales convenios tengan relación directa con el objeto, señalado en la ley o en sus reglamentos, de la entidad ejecutora. 14) Que la Agencia Nacional de Infraestructura – antes INCO -, solicitó a FONADE la presentación de oferta para la suscripción de un convenio para ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado Grupo Centro Sur. 15) Que en atención a la solicitud presentada, FONADE presentó a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura la oferta solicitada. 16) Que el comité de negocios de FONADE dio viabilidad y aprobación técnica, administrativa, jurídica y financiera a la celebración y ejecución del presente Contrato interadministrativo. 17) Que el Comité de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó su aprobación para la suscripción del presente Contrato interadministrativo. Con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a suscribir el presente Contrato interadministrativo de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: FONADE se compromete con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a ejecutar, la gerencia integral del proyecto denominado **GRUPO CENTRO SUR**, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores **GIRARDOT – PUERTO SALGAR – IBAGUE, CORREDOR NEIVA – GIRARDOT Y CORREDOR MOCOA – NEIVA**.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto del contrato, con el apoyo de la Corporación Financiera Internacional –IFC, FONADE deberá ejecutar directamente o a través de las subcontrataciones que sean necesarias, la estructuración integral respecto de cada una de las vías que a continuación se describen, las cuales componen el proyecto denominado **GRUPO CENTRO SUR**: a.- **CORREDOR GIRARDOT – PUERTO SALGAR – IBAGUE:** La Estructuración integral comprende las siguientes actividades a.- Definición del plan de intervenciones detallado y la terminación de estudios y diseños para concesión. b.- Realización de la Gestión Predial, Social y Ambiental. c.- Estructuración técnica, financiera y jurídica lo que comprende el análisis de riesgos y consecución de presupuestos, preparación de documentos de licitación, promoción de los contratos y acompañamiento durante la selección de los contratistas, firmas de contratos, cierre financiero, inicio de contratos y posibles reclamaciones de los contratistas. Todo lo anterior, tanto para la contratación de las obras como de las interventorías. b. **CORREDOR NEIVA GIRARDOT:** La estructuración integral para este corredor comprende a. Estudio Inicial: Viabilidad Integral: Diagnóstico Inicial (Recopilación de información, análisis jurídico y técnico de la situación actual, análisis de la calidad de información, diagnóstico de línea base, análisis de demanda, análisis financiero inicial, definición de plan de intervenciones bajo diversos escenarios y luego de la toma de decisión de continuar con el proyecto, se adelanta la preparación de los estudios previos y documentos de licitación para la contratación de la etapa de estructuración integral y su respectiva interventoría. b. Definición del plan de intervenciones detallado y la terminación de estudios y diseños para concesión. c.- Realización de la Gestión Predial, Social y Ambiental. d.- Estructuración técnica, financiera y jurídica lo que comprende el análisis de riesgos y consecución de presupuestos, preparación de documentos de licitación, promoción de los contratos y acompañamiento durante la selección de los contratistas, firmas de contratos, cierre financiero, inicio de contratos y posibles reclamaciones de los contratistas. Todo lo anterior, tanto para la contratación de las obras como de las interventorías. c.- **CORREDOR MOCOA – NEIVA:** La estructuración integral para este corredor requiere desarrollar los estudios técnicos exclusivos para las actividades de rehabilitación, mantenimiento y operación a largo plazo, incluyendo la auscultación del tramo vial y la estructuración técnica, legal y financiera, bajo un esquema de concesión para vinculación de capital privado, de proyectos de corredores de mantenimiento vial integral con remuneraciones vinculadas a los niveles de servicio de los tramos viales, que permitan mejores condiciones de operación, comodidad y seguridad de los usuarios. Por lo

anterior, lo más importante es definir el estándar de los estudios a realizar, determinar los índices e indicadores a medir dentro del esquema de niveles de servicio y desarrollar la metodología para la vinculación del capital privado.

PARÁGRAFO: Los corredores viales mencionados en la presente cláusula podrán estar sujetos a cambios y modificaciones, e incluso pueden ser reconsiderados, suprimidos o sustituidos por otros por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** cuando así lo considere necesario, previo análisis técnico y económico lo cual será comunicado a FONADE y analizado por este.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde, en desarrollo del objeto del presente Contrato interadministrativo, constituyen obligaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** las siguientes:

1. Gestionar, tramitar, responder y entregar a FONADE los recursos referentes al valor del Contrato interadministrativo de acuerdo con la forma de pago convenida, previo cumplimiento de los requisitos legales.
2. Entregar a FONADE los documentos de soporte y los estudios técnicos requeridos para ejecutar el objeto del Contrato interadministrativo, para que Fonade pueda efectuar una revisión técnica de los mismos, estructurar el presupuesto y elaborar el Plan Operativo para la ejecución del Contrato interadministrativo.
3. Ejercer la supervisión del Contrato interadministrativo, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de FONADE.
4. Suscribir el acta de inicio del presente Contrato interadministrativo una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido.
5. Definir a la terminación del Contrato interadministrativo la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, no ejecutados e informar a FONADE, en un término no superior a treinta (30) días contado a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato interadministrativo.
6. Suscribir las actas de entrega de bienes y servicios objeto del presente Contrato interadministrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo que haya efectuado FONADE.
7. Liderar la interacción con las demás entidades públicas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente Contrato interadministrativo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE FONADE: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Contrato interadministrativo **FONADE** cumplirá las siguientes:

1. Prestar la asesoría y asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del Contrato interadministrativo.
2. Desarrollar con base en la documentación técnica entregada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras del objeto del Contrato interadministrativo.
3. Elaborar para No Objeción de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el Plan de Adquisiciones del Contrato interadministrativo, mediante el cual, se definen las contrataciones a

realizarse en ejecución del Contrato interadministrativo para el cumplimiento de su objeto, y las actividades que promuevan la vinculación del sector privado nacional e internacional a la gestión de estructuración subcontratada por FONADE.

4. Realizar, con el apoyo de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL - IFC- y de los subcontratistas que sean necesarios, la estructuración integral de los proyectos mencionados en el objeto del presente Contrato interadministrativo, con el alcance establecido en los estudios de necesidad y conveniencia y bajo las recomendaciones que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA determine. Para estos efectos, la estructuración integral incluye, la elaboración del diagnóstico inicial, los estudios técnicos iniciales, el análisis de la calidad de los estudios y diseños, la conformación del dataroom, el estudio de demanda, el estudio de plan de intervenciones, definir el tipo de intervención en cada corredor según la demanda, capacidad, seguridad y la infraestructura existente con proyecciones en diversos escenarios, la terminación de estudios y diseños definitivos para concesión, el análisis de riesgos, los estudios de viabilidad, la realización de la gestión ambiental, social y predial, la estructuración técnica, legal y financiera, la elaboración de pliegos de condiciones, el acompañamiento a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para conseguir las vigencias futuras ante CONFIS, CONPES, la aprobación de riesgos del contrato, la promoción nacional e internacional de los procesos de contratación y el acompañamiento a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA durante los procesos de selección hasta la firma del contrato y cierre financiero para el contratista de concesión y la interventoría de cada proyecto.
5. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas que subcontrate para ejecutar el objeto del Contrato interadministrativo, con el pleno cumplimiento de todos los procedimientos que establece el régimen legal aplicable a tales contratos.
6. Adelantar todos los trámites necesarios para entregar los bienes y servicios del Contrato interadministrativo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Para tal efecto se suscribirá la respectiva acta de entrega.
7. Exigir a los contratistas, en los contratos celebrados por FONADE, la constitución de las garantías que sean necesarias para asegurar el cumplimiento adecuado de cada uno de los contratos de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo como beneficiario a FONADE y a la Agencia Nacional de Infraestructura.
8. Presentar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para su aprobación, los informes de gestión sobre el avance de ejecución del Contrato interadministrativo. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, postcontractuales, y ejecución presupuestal el cual será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por FONADE para tal fin, y será entregado a los quince (15) días hábiles a partir del vencimiento de cada trimestre calendario excepto el informe de gestión final que será entregado a los treinta (30) días hábiles a partir del vencimiento del Contrato interadministrativo.
9. Presentar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA un informe mensual de avance respecto del estado de la estructuración de las concesiones viales para todos y cada uno de los corredores que son materia del presente Contrato interadministrativo, incorporando en cada caso una hoja de seguimiento por actividad que evidencie la ruta crítica del proyecto, las actividades por realizar, y los términos remanentes: sin perjuicio de la solicitud de información que de manera extraordinaria y justificada se requiera.
10. Presentar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA un informe bimestral de ejecución financiera, donde se reporten los pagos efectivos derivados de la ejecución del Contrato

NOVENA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Estará a cargo de la persona que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contrate o designe para tal fin. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero, a la ejecución del Contrato interadministrativo. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el acta de iniciación, del Contrato interadministrativo; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato interadministrativo, con observaciones soportadas en los informes enviados por FONADE; 3) Eventualmente solicitar a Fonade y revisar soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión; 4) Dar visto bueno a los informes de gestión presentados por FONADE en desarrollo del objeto del Contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO:** El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Contrato interadministrativo y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

DÉCIMA - PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato interadministrativo, y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad en la gerencia, ejecución y desarrollo de los proyecto de inversión objeto del presente Contrato interadministrativo será exclusiva de **FONADE**.

DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: **FONADE** podrá destinar personal propio o personal contratado para la prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión de **FONADE**, pero sin subordinación ni dependencia de **FONADE** ni de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En el evento de que en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ésta asumirá la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación de este personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: **FONADE** mantendrá indemne a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **FONADE**, su personal o sus contratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si **FONADE** no asume debida y oportunamente la defensa de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a **FONADE**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **FONADE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: El presente Contrato interadministrativo se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato interadministrativo.

DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato interadministrativo durante el tiempo en que persistan.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato interadministrativo mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato interadministrativo podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley y en especial en lo establecido en la condición resolutoria del presente Contrato interadministrativo, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: FONADE manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento será objeto de las sanciones legales conforme a la normatividad vigente y autoriza desde ya a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que realice los descuentos a lugar. Igualmente deberá verificar que se cumpla con dicha obligación en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo del presente Contrato interadministrativo.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS: El presente Contrato interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 Decreto 4828 de 2011.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato interadministrativo. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley.

VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato interadministrativo se perfecciona con la suscripción del Contrato interadministrativo y realización del registro presupuestal correspondiente por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN: El presente Contrato interadministrativo se empezará a ejecutar con la firma del acta de inicio suscrita por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la revisión de la documentación entregada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por parte de FONADE.

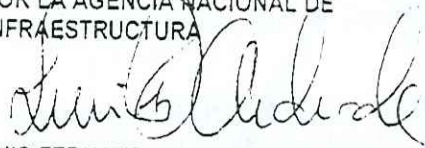
VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Vencida la vigencia del Contrato interadministrativo y dentro de los seis (6) meses siguientes, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** liquidará el Contrato interadministrativo. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por FONADE en la cual se deberán declarar la

sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato interadministrativo, FONADE se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato interadministrativo. En caso de que no sea suscrita por FONADE se procederá a su liquidación unilateral. Para la liquidación del Contrato interadministrativo FONADE presentará un informe de término, el cual se elabora con base en los alcances y lineamientos diseñados por FONADE para tal fin dentro de su sistema de gestión de calidad

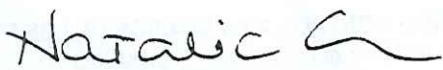
En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá a los

0 7 DIC. 2011

POR LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

POR FONADE


NATALIA ARIAS ECHEVERRY
Gerente General